

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14145/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: CARTUJA SOLAR, S.L.
- Domicilio: CARRETERA DE VALENCIA 69, ONTINYENT (VALENCIA)

• Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 79, PARCELA 188. FINCA LAS QUINIENTAS, PARAJE ROA LA BOTA
 • Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA
 • Finalidad: EVACUACIÓN ENERGÍA PRODUCIDA PARQUE FOTOVOLTAICO "LAS QUINIENTAS" DE 109,52 MW

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su artículo 12.4, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, indica que, la Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a CARTUJA SOLAR, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Ampliación SET Cartuja II 220/30/20 kV

Datos Generales

Parque 220 kV (Intemperie)

- Transformador de potencia 120 MVA 220/30 kV
- Pararrayos (3)
- Transformadores de Intensidad (3)
- Transformadores de Tensión (3)
- Seccionadores tripolar
- Interruptor Automático

Parque 30 kV (Intemperie)

- Pararrayos de protección de transformador

Parque 30 kV (Interior)

- Celda de protección de transformador
- Celdas de protección salida de línea (7)
- Celda de SSAA
- Transformador SSAA 100 kVA 30/0,4 Kv

SEGUNDO.- Considerar suficiente el presupuesto del proyecto de desmantelamiento de la Ampliación SET Cartuja II 220/30/20 kV, fijándose los costes de desmantelamiento y restitución de los terrenos en la cuantía de SETENTA MIL CIENTO TREINTAY CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS DE EURO (70.134,12 €), al objeto de establecer el importe de la garantía exigible a la empresa CARTUJA SOLAR S.L., que deberá constituirse ante el ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

08/07/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO:
ANA MESTRE GARCÍA. Nº 45.540

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA

FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 26 de agosto de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 26 de agosto de 2020, propuesta de resolución relativa a la convocatoria pública seguida para la provisión, con carácter definitivo, mediante el procedimiento de concurso, de un puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio, identificado con el código de puesto número F-27003.05, perteneciente a la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Dirección del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de esta Corporación, se ha solicitado mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2019, ampliado por uno posterior de 2 de junio de 2020, la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de un puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio para el ejercicio de las tareas de control financiero en la Intervención General, dada la necesidad de adaptar su estructura en los términos previstos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo.- En los citados escritos se justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva del puesto de trabajo indicado ante la entrada en vigor del citado Real Decreto, y debido al inexistente desarrollo sobre la materia del control financiero en el ámbito local.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública, resulta acreditado que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión del puesto, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a los artículos 103.1 de Constitución Española y el artículo 3.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones públicas “...deben servir con

objetividad los intereses generales” y “...actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

El interés de las leyes citadas por la objetividad en los servicios generales es fruto de la línea marcada por CE, cuyo fin es someter cada vez más intensamente al Derecho Público, la actuación administrativa, limitar y controlar el ejercicio de potestades discrecionales.

De ahí que los nombramientos y la carrera administrativa de los funcionarios obedezcan a criterios estrictos de méritos, como garantía de imparcialidad al servicio a los ciudadanos.

En este sentido el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en adelante) entre sus fundamentos de actuación establece:

“... a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.

b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.

c) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

d) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

e) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera”.

También los artículos 52 y siguientes del TRLEBEP establecen los deberes, principios éticos y de conducta exigibles a los empleados públicos, en el desempeño de las tareas que tengan asignadas. En particular, se obliga a “...velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto de ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez...”.

Para tales deberes y principios se requiere una Administración pública integrada primordialmente por personal de perfil profesional e independiente, cuya adscripción a los puestos de trabajo, unidades administrativas y servicios debe tener lugar mediante mecanismos de selección y promoción objetivos.

El Tribunal Constitucional viene interpretando extensivamente el significado de “acceso a la función pública (art. 23 CE)” y reconoce en tal concepto “los ascensos”, es decir la denominada carrera profesional, que debe acomodarse también a los principios de igualdad, mérito y capacidad (entre otras STC 192/1990, de 29 de noviembre).

El desarrollo legal de este mandato se establece actualmente en el artículo 14.c TRLEBEP al establecer que los empleados públicos tienen de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: ... a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación

Segundo.- Por su parte, el artículo 36.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado establece las formas de provisión de los puestos de trabajo cuando indica que “Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.”

Asimismo, el artículo 39 del citado Real Decreto 364/1995, establece que “Dichas convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración.”

Tercero.- En el Título Segundo del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo, así como los procedimientos de otras formas de provisión y movilidad de las personas empleadas públicas de la propia Corporación y sus organismos autónomos.

Cuarto.- El actual puesto de trabajo de “Jefe/a de Servicio”, identificado con el código número F-27003.05, se encuentra vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a la petición de la Dirección del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación en sendos escritos de fecha 7 de octubre de 2019 y de 2 de junio de 2020 que obran en el expediente.

Quinto.- En base a la citada normativa puede entenderse que concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura, la disponibilidad presupuestaria para la cobertura y la reserva del puesto de trabajo de procedencia.

Sexto.- Acreditada la conveniencia de acudir al sistema de concurso específico, hay que determinar los requisitos que deben cumplir los/las eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el puesto de trabajo con denominación “Jefe/a de Servicio”, identificado con el código número F-27003.05.

Séptimo.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del puesto deberán redactarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del TRLEBEP, y supletoriamente los artículos 39 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración

General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar el concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo vacante en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación de “Jefe/a de Servicio”, identificado con el código de puesto número F-27003.05, para el control financiero en la Intervención General, adscrito al Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: Autorizar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo de “Jefe/a de Servicio”, identificado con el código de puesto número F-27003.05, para el control financiero en la Intervención General, adscrito al Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

TERCERO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento Anexo I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

CUARTO: Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DE SERVICIO, PARA EL CONTROL FINANCIERO EN EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, ADSCRITO AL ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS, HACIENDA Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, así como en la normativa vigente establecida al efecto, el presente procedimiento tiene por objeto la selección de personal con el propósito de cubrir, con carácter definitivo, un puesto de trabajo vacante de Jefe/a de Servicio, identificado con el código de puesto número F-27003.05, para el control financiero en la Intervención General, adscrito al Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, con aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir las personas aspirantes son los siguientes:

a) Adscripción al puesto de trabajo: reservado a personal funcionario del Grupo “A”, Subgrupo “A1” de la Diputación Provincial de Cádiz, que sean titulares de una plaza del mismo Grupo y Subgrupo de clasificación.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero/a, Licenciado/a Universitario/a, Arquitecto/a o de los títulos de Grado equivalentes conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.

e) Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y FUNCIONES.

3.1.- Las funciones del puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio, para el control financiero en la Intervención General, adscrito al Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, encomendadas a la persona que realiza tareas directivas y de organización, se corresponde de manera indicativa con el deber de acometer lo siguiente:

- Responsabilizarse de la realización de los planes de actuación y del cumplimiento de las actuaciones encomendadas por la Intervención.

- Coordinación con el resto de servicios pertenecientes a la Intervención.

- Elaborar los programas que le afectan, estableciendo objetivos, determinando el tiempo de su cumplimiento, analizando las desviaciones producidas, introduciendo las alternativas necesarias en función de su desarrollo y evaluando los resultados.

- Dirigir administrativamente el Servicio. En consecuencia, será su deber la organización y distribución de las tareas entre los diferentes negociados que forman parte del Servicio.

- Ejecutar el presupuesto propio en los términos en que haya sido aprobado, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación.

- Visar documentos e informes de su ámbito de competencia.

- Redactar y entregar la memoria anual del Servicio.

- Establecer pautas de racionalidad y simplificación en los procesos administrativos.

- Favorecer la mejora de los métodos de trabajo con el empleo de las tecnologías adecuadas. A tal fin, se ocupará del correcto funcionamiento del material a disposición del Servicio, así como de su reposición y mejora.

- Distribuir el personal con respeto a las normas en vigor.

- Buscar la excelencia a través, entre otros medios, de un sistema activo de formación.

- Cuidar la imagen tanto interna como externa del Servicio.
- Proponer modificaciones en el organigrama del Servicio cuando resulte necesario.
- En relación con sus responsabilidades específicas, el desarrollo de las funciones, siempre bajo la supervisión y dirección del órgano interventor, se concreta en los siguientes ámbitos:
 - a) En relación a la actuación de planificación del control interno:
 - Diseño, actualización y seguimiento del Plan anual de Control interno.
 - Realización de análisis de riesgo que sirva de base para el adecuado ejercicio del control financiero.
 - b) En relación al control permanente:
 - Elaboración de informes de control financiero planificable sobre las áreas de acción incluidas en el plan anual de control financiero.
 - Elaboración de informes de control financiero planificables o no planificables derivadas de una obligación legal en particular: presupuesto, modificaciones de crédito, liquidación, evaluación de la estabilidad regla de gasto y sostenibilidad, endeudamiento a corto y largo plazo, cesión de bienes, enajenación de bienes, procedencia de la implantación de nuevos servicios, gestión de servicios públicos mediante entidad pública empresarial, aprobación y modificación de estatutos, provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente...
 - c) En relación con la auditoría pública:
 - Supervisión, coordinación y organización de las tareas de auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.
 - d) En relación al control de eficacia:
 - Supervisión, coordinación y organización del control de eficacia.
 - e) Otras actuaciones de control financiero:
 - Seguimiento del Plan Económico-Financiero.
 - Remisión de información trimestral en el ámbito del control financiero.
 - Recopilación, estructuración y coordinación de los trabajos de remisión de información al Tribunal de Cuentas y otros entes relacionados con el control financiero.
 - Seguimiento y control de los plazos de elaboración y remisión de información relacionadas con el control interno.
 - Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata a la Dirección del Área de cuantas anomalías conozca.
 - Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Cumplir las normas de igualdad de género.
 - Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación.
Unidad:	Intervención General.
Puesto:	Jefe/a de Servicio.
Código:	RPT: F-27003.05
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	27
Retribución anual:	60.456,62 €

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación. El modelo oficial se encuentra disponible en el Área de Función Pública (Anexo II), así como en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: "Servicios", "Función Pública y Recursos Humanos", "Convocatorias internas", "Provisión de puestos definitivos".

La solicitud debidamente cumplimentada en el modelo oficial de instancia será presentada en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de los Registros Generales de Documentos de la Diputación Provincial de Cádiz y de sus organismos autónomos públicos dependientes y del Registro Electrónico Común.

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar copia compulsada de los méritos alegados.

4.2.- Relación de participantes admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/las aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

4.2.3.- Reclamación contra la relación definitiva de participantes.

La resolución por la que se declara la relación definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo en los términos y plazos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración estará constituida de la siguiente manera:

- Presidente/a: la persona que ostente la Dirección del Área de Función Pública, o quien legalmente le sustituya, quien dirimirá los empates con su voto de calidad.

- Vocales: dos personas designadas por el Área de Función Pública y otras dos personas designadas por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación.
- Secretaría: actuará como Secretario/a quien lo sea de la Corporación o funcionario/a designado/a por la Secretaría General, que actuará con voz pero sin voto.

Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar como miembros de la comisión de valoración.

El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración. Los/las vocales designados/as por las organizaciones sindicales actuarán con voz pero sin voto.

A todas las personas integrantes de la Comisión de Valoración les serán asignados/as los/las correspondientes suplentes.

Su composición, con indicación de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es

Quienes integren la comisión de valoración, de conformidad con la normativa vigente, deberán ser funcionarios/as de carrera, tener categoría profesional igual o superior a la requerida para concurrir a la convocatoria, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad, especialidad y profesionalidad, y se atenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Cuando se den las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quienes sean integrantes de la comisión de valoración deberán abstenerse de intervenir y podrán ser objeto de recusación por quienes concurren a la convocatoria como aspirantes.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, donde a través de las cuales, se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

- Primera Fase: Valoración de los méritos que se desarrollan con posterioridad.
- Segunda Fase: Con carácter general, consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la comisión de valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y

se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión "Memoria para la provisión del puesto de trabajo de ...(según el puesto que se solicite)", dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1'5 cm. de espacio.

La comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado	8.00 puntos.
b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado	6.00 puntos.
c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado	4.00 puntos.
d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado	3.00 puntos.
e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado	2.50 puntos.
f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado	2.00 puntos.
g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado	1.50 puntos.
h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado	1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de concurso con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado:	2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado:	2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado:	1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado:	1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.
e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado:	0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Por tres años completos de permanencia	1.00 punto.
b) Por cuatro años completos de permanencia	1.20 puntos.
c) Por cinco años completos de permanencia	1.40 puntos.
d) Por seis años completos de permanencia	1.60 puntos.
e) Por siete años completos de permanencia	1.70 puntos.
f) Por ocho años completos de permanencia	1.80 puntos.
g) Por nueve años completos de permanencia	1.90 puntos.
h) Por diez años completos de permanencia	2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad,

será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la comisión de valoración.

Se deberá acreditar ante el Registro General de la Corporación con certificación original y fotocopia para su cotejo o compulsión.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días	0.10 puntos.
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0.20 puntos.
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días	0.25 puntos.
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0.50 puntos.
De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días	0.75 puntos.
De 201 horas o más, o más de 40 días	1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de profesor/a, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:	
• Por cada libro completo	1.00 punto.
• Por cada capítulo de libro	0.50 puntos/Nº de autores.
• Por cada publicación en revista especializada	0.50 puntos
b.2.- Por trabajos de investigación	0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

a) Doctorado:	1.00 punto.
b) Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.	0.50 puntos.
c) Máster Universitario Oficial:	1.00 punto.
d) Otra Titulación Universitaria del mismo nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007):	1.50 puntos.
e) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.	

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio	0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.
---------------------	---

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.

b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos.

Se entenderá por familia monoparental la que consta en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar.

Siendo incompatibles entre si ambos supuestos: se valorará con 1.00 punto c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce

años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, certificación oficial o en su defecto copia compulsada del documento que acredite todos los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la comisión de valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- Puntuación Final y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final del concurso será la resultante de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los conceptos objeto de valoración de méritos generales.

Una vez realizada la valoración de méritos, la comisión de valoración hará pública en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/las participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos referido. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de mérito según lo dispuesto en el artículo 44.4 del R.D. 364/1995.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la comisión de valoración hará público en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la comisión de valoración podrá proponer la puntuación final y lista de aprobados/as definitiva.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La comisión de valoración tomará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

Los empates se dirimirán de conformidad con las siguientes instrucciones:

a. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate.

b. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo:

1. Establecimiento de prelación en función de la puntuación de la prueba objetiva teórica realizada.

2. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos.

3. Si persiste el empate se procederá al sorteo entre ellas.

c. A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

d. De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

e. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/las participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública, hará público en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones y se elevará a la Dirección del Área de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/las participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá a la Diputada Delegada del Área de Función Pública, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Dirección del Área de Función Pública, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesada, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública, donde se autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la comisión de valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: "Servicios", "Función Pública y Recursos Humanos", "Convocatorias internas", "Provisión de puestos definitivos".

DECIMOPRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONCURSO DE PROVISIÓN DEFINITIVA DE PUESTO DE TRABAJO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ			
CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO AL QUE ASPIRA			
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACIONALIDAD
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)			CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA		PAIS
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL	SEXO
TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE, EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA			
CENTRO DE EXPEDICIÓN		FECHA DE EXPEDICIÓN	
CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR			
Cónyuge (si es personal de Diputación indicar)			
<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	DNI N°	Localidad
Cuidado de hijos <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Localidad			
Cuidado de Familiar (incompatible con cuidado de hijos) <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Localidad			
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN			
De acuerdo con las Bases Específicas de la convocatoria, a esta solicitud le acompañarán los siguientes documentos:			
<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Titulación exigida en la convocatoria. • Justificación acreditativa de los méritos alegados. • Justificación acreditativa de las circunstancias de conciliación de la vida laboral, personal y familiar. 			
La persona abajo firmante, SOLICITA ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base Segunda.			
En a de de 20.....			
(Firma)			
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ			
En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida 4 de Diciembre de 1977, 11-12. 11071 de Cádiz o por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.			

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

26/08/20. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. Fdo.: Marinao Viera Domínguez, Director del Área de Función Pública. N° 46.474

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

La Concejal Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER.: Que con fecha 24 de Agosto de 2020, se ha sido dictado Decreto número 5139 por el que se aprueba el padrón fiscal correspondiente al ejercicio 2020 que a continuación se detalla:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por el citado concepto y ejercicios es des el día 1 de Septiembre al 20 de Noviembre de 2.020. Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, sin haber satisfecho las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de –dúpticos- que, previamente podrán solicitarse en la oficina de la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la Calle Sindicalista Luis Cobos, nº 2, Primera Planta, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante –domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Algeciras, a 25/08/2020. Fdo.: María Solanes Mur.

N° 46.258

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

La Concejal Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER.: Que con fecha 25 de Agosto de dos mil veinte, ha sido dictado Decreto número 5169 por el que se aprueban los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2020 que a continuación se detallan:

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tasa Recogida de Basura Industrial.

Tasa por Ocupación de Vía Pública: Toldos, Marquesinas.

Tasa por Ocupación de Vía Pública: Anuncios y Rótulos.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencia mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por los citados conceptos y ejercicio abarcará desde el 1 de Septiembre hasta el 20 de Noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, sin haber satisfecho las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de –dúpticos- que, previamente podrán solicitarse en la oficina de la Oficina del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 1ª Planta, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante –domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Algeciras, a 26/08/2020. Fdo.: María Solanes Mur.

N° 46.292

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA EN E.L.C.I.T.N. SOTOGRADE (SAN ROQUE), Y DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA.

“La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo

de Establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja en el C.I.T.N. Sotogrande (San Roque), y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, (Expediente electrónico 33/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Establecer la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA EN EL C.I.T.N. SOTOGRADE (SAN ROQUE) y aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la misma en los términos en que figura en el expediente electrónico 33/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Solicitar informe preceptivo al órgano competente de la Junta de Andalucía, remitiendo a tal efecto, los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de Establecimiento de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma (Expediente electrónico núm. 33/2020), fue sometido al trámite de información pública y audiencia de los interesados mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 09 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 12 de marzo de 2020, habiendo de extenderse por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de marzo hasta el 27 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Este periodo de información pública y audiencia de los interesados, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (declarado expresamente aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo), que fue modificado y afectado posteriormente por lo establecido por los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado sucesivamente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que se tuvo por finalizado con arreglo a lo determinado por la citada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al Acuerdo de Establecimiento de la indicada Prestación Patrimonial, y de Aprobación inicial de su Ordenanza Reguladora, adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión del 20/02/2020, -según consta todo ello en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, y atendiendo a lo determinado en el apartado dispositivo Tercero del propio Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, se procedió a remitir el día 23 de julio de 2020 a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, Certificación del indicado Acuerdo Plenario que incorpora el texto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario aprobada inicialmente, para emisión por aquella Dirección General del informe preceptivo previsto en el artículo 20, apartado 6, tercer párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo de diez días establecido por el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) para la emisión del indicado informe preceptivo, sin que conste la recepción en la Mancomunidad de escrito de contestación o informe alguno emitido por la indicada Dirección General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta Andalucía, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto a ese respecto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)-, entender el citado Acuerdo de Establecimiento de la Prestación Patrimonial correspondiente y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, como definitivamente adoptado con efectos desde el día 7 de agosto de 2020, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia dictada el 26 de agosto de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto íntegro de la citada Ordenanza Reguladora aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación. Ordenanza Reguladora que entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que la Administración General del Estado o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan realizar el requerimiento de legalidad regulado en dicho precepto legal sin haberlo realizado ninguna de ellas, en cuyo caso, aquella entrada en vigor se trasladaría al día siguiente al de finalización del plazo indicado, que será oportunamente hecho público en el Tablón de Anuncios

de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad para conocimiento de todos los posibles interesados y ciudadanos en general.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN EL ÁMBITO DEL CENTRO DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE SOTOGRADE (SAN ROQUE).

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) y las tarifas del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del Centro de interés Turístico Nacional (CITN) de Sotogrande, situado en el término municipal de San Roque.

Igualmente serán aplicables dicha Prestación Patrimonial y sus tarifas en el ámbito del núcleo urbano de Pueblo Nuevo de Guadiaro (San Roque) que colinda con la citada Urbanización.

1.2.- El mencionado servicio público es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (MMCG) y gestionado en forma indirecta, a través de contrato administrativo de gestión de servicios públicos mediante concesión titulado hoy por la empresa “Aguas del Valle del Guadiaro, SLU.”

1.3.- En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el CITN de Sotogrande, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

1.4.- La presente Ordenanza Reguladora tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y por el artículo 150 en relación con el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por el artículo 288 y la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada LCSP.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o, uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja en el CITN de Sotogrande, y demás prestaciones y actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable en baja.
- b) Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.
- d) Derechos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua potable.
- e) Ejecución de las acometidas a la red de distribución de agua potable para disponer físicamente de los servicios de abastecimiento de agua, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por la empresa concesionaria como entidad gestora del servicio.
- f) Instalación, mantenimiento y sustitución de contadores u otros trabajos que deba ejecutar la entidad gestora a favor de los usuarios en el contexto de la prestación del servicio.
- g) Actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad gestora, o de la Mancomunidad y su ente instrumental ARCGISA, conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.
- h) Trabajos de corte y reconexión del suministro de agua, en aquellos supuestos de suspensión justificada de dicho suministro.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el CITN de Sotogrande como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L.U.”, empresa gestora actual de aquél Servicio Comarcal.

3.2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los

supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

4.1.- El titular del contrato de suministro y/o distribución de agua en baja vendrá obligado a abonar el importe que como cuota resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios y facturado por la empresa gestora "Aguas del Valle del Guadiaro,S.L.U."

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.2.- Se establecen por ello a continuación las Tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja en el CITN Sotogrande (San Roque) integradas por los siguientes conceptos

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE	□/trim	□/trim Diario
13	15,89	0,1765
15	17,66	0,1962
20	19,43	0,2158
25	29,25	0,3250
30	31,79	0,3532
40	35,32	0,3924
50	52,98	0,5886
60	70,64	0,7848
65	79,47	0,8830
75	114,80	1,2755
80	132,46	1,4717
100	211,93	2,3547
125	335,96	3,7328
150	485,68	5,3964
200	883,05	9,8116
250	1.368,73	15,2081

En el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, la cantidad fija a pagar vendrá determinada por la suma de las cuotas de servicio correspondientes a cada una de las viviendas y locales, en su caso, afectas/os al suministro. A tal efecto, el calibre del contador asociado dependerá del tamaño de las viviendas y/o locales según la siguiente asignación:

Superficie vivienda/local	Calibre mm
S ≤100 m2	20 mm
100<S<150 m2	25 mm
S ≥150 m2	30 mm

La superficie de la vivienda se computará como la suma de su superficie cerrada construida más la mitad de la superficie destinada a terrazas

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

RESIDENCIAL/ DOMÉSTICO	
BLOQUES	CUOTA □/m3
De 0 a 50 m3/ Abonado y trim	0,38 □/m3
De 51 a 200 m3/Abonado y trim	0,44 □/m3
>de 200 m3/Abonado y trim	0,58 □/m3

TERCIARIO (INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS)	
BLOQUES	CUOTA □/m3
De 0 a 400m3/ Abonado y trim	0,42 □/m3
>de 400 m3/ Abonado y trim	0,57 □/m3

En el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, el consumo registrado por el contador general será el que dará fe de los consumos habidos a efectos globales de facturación. Este contador facturará los m3 registrados por él, con la correspondiente apertura de bloques en función del número de usuarios. La apertura de bloques se hará multiplicando cada bloque por el número de cuotas de servicio aplicadas a dicho contador.

CONSUMO ESPECIAL	
SUMINISTRO ALTA A GUADIARO	
BLOQUES	CUOTA □/m3
2/3 partes del consumo	0,19 €/m3
1/3 restante	Tarifa Agua en Alta suministrada por Mancomunidad de Municipios

En los meses de Julio y Agosto, el Suministro en alta a Guadiaro se realizará, salvo causa de fuerza mayor, directamente por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

El suministro de agua y el servicio de saneamiento de Pueblo Nuevo y suministro en alta a Guadiaro se resolverán, en su caso, atendiendo a lo contemplado en la Disposición Adicional, Artículo 39 de las Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas de la Concesión Administrativa.

A.3.- Reducciones o bonificaciones:

Las bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el CITN de Sotogrande.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por abastecimiento y distribución de agua en baja, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación :

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Se trata de un concepto aplicable a todo usuario que solicite una contratación o reconexión del servicio, atendiendo con estos ingresos a la tramitación de la misma.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la fórmula:

$$\text{Cuota Contratación} = (600 * d - 4500 * (2 - P/t)) / 166,386$$

"d"= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. En nuestro caso será P =0,32 □/m3, al objeto de no subir la cuota de contratación

"t"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En nuestro caso t = 0,1975 €/ m3

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,32 €/m3" y "t=0,1975 €/m3", respectivamente es el siguiente:

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
13	36,61
15	43,82
20	61,85
25	79,88
30	97,91
40	133,97
50	170,03
60	206,09
65	224,12
75	260,18
80	278,22
100	350,34
125	440,49
150	530,64
200	710,94
250	891,25
300	1071,55

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad gestora del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d”= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q”= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 16,92 €/mm.

“B” = 62,29 €/l/seg. instalado

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja de la entidad suministradora.

B.3. Cuota de Reenganche o reconexión.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se haya de restablecer el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiere a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el titular del inmueble o finca a abastecer, así como en los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la caja de la empresa concesionara, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe que no se revisa, será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro en mm.	Fianza
13	37,44
15	52,00
20	62,40
25	124,80
30	156,00
40	260,00
50 y más	364,00

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, o norma que lo sustituya tiene obligación de prestar dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

4.3.- Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes al concepto de FIANZA.

4.4.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes Tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

ARTÍCULO 5.- CANON DE MEJORA.

5.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas de la Prestación Patrimonial por realización en el ámbito de la Urbanización Sotogrande de los Servicios Mancomunados de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquella PPCPNT, que habrá de ser autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

5.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Mancomunados mencionados localizados en el CITN de Sotogrande, y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- VIA DE APREMIO.

Transcurrido el correspondiente periodo voluntario de pago sin que éste se lleve a cabo, la empresa concesionaria podrá instar de la Mancomunidad de Municipios la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio para el cobro de la deuda no pagada por el sujeto obligado, girando aquella al efecto los intereses de demora que correspondan desde la finalización del indicado periodo voluntario, y los recargos que procedan, conforme a lo establecido respectivamente por los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente en este supuesto, todo ello con independencia de la adopción por la empresa concesionaria y suministradora de otras medidas respecto a la continuidad del suministro de agua reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de los derechos económicos que integran la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

7.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado, se otorgue la autorización correspondiente al usuario. Igualmente se devengará la PPCPNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

b) Para los derechos de contratación y las fianzas, se devengará la PPCPNT cuando la Entidad gestora del servicio comunique al interesado, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

c) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

7.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

7.3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

8.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada al efecto por la entidad suministradora y en los términos regulados por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquella en esta norma.

8.2.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la entidad suministradora.

8.3.- La entidad gestora del servicio, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

8.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro.

8.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación la empresa concesionaria elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

8.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintas prestaciones patrimoniales, podrán ser incluidos por el concesionario o ente gestor en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a las Tarifas de cada una de aquéllas que se devenguen en el mismo período.

8.7.- Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

8.8.- Serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza las bonificaciones o reducciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, contra los actos de los concesionarios realizados en ejercicio de funciones delegadas por la Mancomunidad como Administración concedente sobre la aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en

esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, y recaudación establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la entidad concesionaria, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de aquella Ley.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la ciudad a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.-

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable anteriormente en el ámbito del CITN de Sotogrande.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad para el ámbito del CITN de Sotogrande.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de Establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo los interesados para impugnar la misma interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio.

26/08/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 46.399

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, Y DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA.

"La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de Establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción, y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma. (Expediente electrónico 31/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO. Establecer la PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO

DE AGUA EN BAJA EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN y aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente electrónico 31/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de la Ordenanza reguladora a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Solicitar informe preceptivo al órgano competente de la Junta de Andalucía, remitiendo a tal efecto, los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Dicho acuerdo de Establecimiento de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma (Expediente electrónico núm. 31/2020), fue sometido al trámite de información pública y audiencia de los interesados mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 09 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 12 de marzo de 2020, habiendo de extenderse por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de marzo hasta el 27 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Este periodo de información pública y audiencia de los interesados, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (declarado expresamente aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo), que fue modificado y afectado posteriormente por lo establecido por los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo de abril, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado sucesivamente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que se tuvo por finalizado con arreglo a lo determinado por la citada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al Acuerdo de Establecimiento de la indicada Prestación Patrimonial, y de Aprobación inicial de su Ordenanza Reguladora, adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión del 20/02/2020, -según consta todo ello en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, y atendiendo a lo determinado en el apartado dispositivo Tercero del propio Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, se procedió a remitir el día 23 de julio de 2020 a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, Certificación del indicado Acuerdo Plenario que incorpora el texto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario aprobada inicialmente, para emisión por aquella Dirección General del informe preceptivo previsto en el artículo 20, apartado 6, tercer párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo de diez días establecido por el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) para la emisión del indicado informe preceptivo, sin que conste la recepción en la Mancomunidad de escrito de contestación o informe alguno emitido por la indicada Dirección General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto a ese respecto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)-, entender el citado Acuerdo de Establecimiento de la Prestación Patrimonial correspondiente y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, como definitivamente adoptado con efectos desde el día 7 de agosto de 2020, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia dictada el 26 de agosto de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto íntegro de la citada Ordenanza Reguladora aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, Ordenanza Reguladora que entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que la Administración General del Estado o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan realizar el requerimiento de legalidad regulado en dicho precepto legal sin haberlo realizado ninguna de ellas, en cuyo caso, aquella entrada en vigor se trasladaría al día siguiente al de finalización del plazo indicado, que será oportunamente hecho público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad para conocimiento de todos los posibles interesados y ciudadanos en general.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como "PPCPNT" o "Prestación Patrimonial") y las tarifas establecidas por prestación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el Municipio de La Línea de la Concepción.

1.2.- El mencionado Servicio es prestado en la actualidad por empresa concesionaria, mediante gestión indirecta.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadrágésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En lo no regulado expresamente por esta Ordenanza respecto a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente en nuestra Comunidad Autónoma, que es el aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, que a todos los efectos se considera integrado en la presente Ordenanza, en lo que resulte compatible con ésta y con independencia de la propia aplicabilidad de aquél.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o uso o beneficio efectivo o posible del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja en La Línea de la Concepción, y demás actividades conexas, inherentes o derivadas de la prestación de éste, que comprende todas o algunas de las siguientes:

a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.

b) Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.

c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.

d) Derechos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua potable.

e) Ejecución de las acometidas a la red de distribución de agua potable para disponer físicamente de los servicios de abastecimiento de agua, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por la concesionaria.

f) Instalación, mantenimiento y sustitución de contadores u otros trabajos que deba ejecutar el ente gestor a favor de los usuarios en el contexto de la prestación del servicio.

g) Actividad inspectora desarrollada por el personal del ente gestor o de la Mancomunidad conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.

h) Trabajos de corte y reconexión del suministro de agua, en aquellos supuestos de suspensión justificada de dicho suministro.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial vigentes en cada momento, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, según las tarifas establecidas en la misma y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

3.2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

4.1.- El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota tributaria resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la empresa concesionaria.

4.2.- En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la

facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.3.- Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Abastecimiento y/o Distribución de Agua de la Línea de la Concepción están integradas por los siguientes conceptos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecida la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar:

A.1. CUOTA DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota de servicio se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
DN CONTADOR	€/TRIM
13 mm	11,305
15 mm	15,101
20 mm	21,015
25 mm	52,853
30 mm	100,677
40 mm	142,156
50 mm	162,876
65 mm	214,388
80 mm	249,606
> 80 mm	373,388

El suministro a los Servicios Municipales está exento de pago hasta alcanzar el valor del 10% de la suma de las facturaciones de abonados domésticos, industriales y comerciales. El volumen que supere este porcentaje se facturará al Ayuntamiento al precio establecido en cada momento para la Prestación Patrimonial de Carácter Público No tributario de Ser del Servicio Comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta, y de la Ordenanza Reguladora de la misma en el Uso propio de Agua en Baja, que para el año 2019 es de 0,158689 euros/m3.

A.2. CUOTA DE CONSUMO.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO	
DOMÉSTICO	€/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,2362
De 16 a 35 m3/trim.	0,5149
De 36 a 90 m3/trim.	1,0733
Más de 90 m3/trim.	1,5151
PENSIONISTA	€/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,1181
De 16 a 35 m3/trim.	0,2574
De 36 a 90 m3/trim.	1,0733
Más de 90 m3/trim.	1,5151
FAMILIA NUMEROSA	€/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,1536
De 16 a 35 m3/trim.	0,3347
De 36 a 90 m3/trim.	1,0733
Más de 90 m3/trim.	1,5151
COMERCIAL, INDUSTRIAL	€/TRIM
De 0 a 50 m3/trim.	1,0459
Más de 50 m3/trim.	1,1262
ORGANISMOS OFICIALES	€/TRIM
Módulo único	1,1100
OTROS USOS	€/TRIM
De 0 a 50 m3/trim.	1,0459
Más de 50 m3/trim.	1,1262

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

“d” = Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P” = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P=0,32€/m³” y “t=0,17€/m³”, respectivamente es el siguiente:

CUOTA DE CONTRATACION AÑO 2.023		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	70,24 □	89,57 €
15 mm	78,58 □	97,92 €
20 mm	99,46 €	118,80 □
25 mm	120,33 □	139,68 €
30 mm	141,20 □	160,54 €
40 mm	182,94 €	202,28 □
50 mm	224,69 €	244,03 □
65 mm	287,31 □	306,66 €
80 mm	349,92 €	369,26 €
100 mm	433,43 □	452,76 €
125 mm	537,79 €	557,12 □
150 mm	642,15 €	661,48 €
> 150 mm	850,87 □	870,22 □

B.2. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al ente gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q” = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

$$“A” = 19,90 \text{ €/mm.}$$

$$“B” = 111,83 \text{ □/l/seg.}$$

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

B.3. CUOTA DE RECONEXIÓN.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación. Las tarifas e importes de esta Cuota de Reconexión son los mismos que los establecidos en el apartado B.1. anterior para la Cuota de Contratación.

Todos los importes de las tarifas anteriores en €/m³ son con el IVA excluido, debiendo incrementarse por tanto con la aplicación del tipo de IVA vigente en cada momento y para cada supuesto.

B.4. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de la empresa concesionaria previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

FIANZAS	
DN CONTADOR	
13 mm	43,14 □
15 mm	66,48 €
20 mm	123,36 €
25 mm	387,81 □

ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

5.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado, se otorgue la autorización o concesión correspondiente al usuario. Igualmente se devengará la PPCPNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

b) Para los derechos de contratación y las fianzas, se devengará la PPCPNT cuando la Entidad gestora del servicio comunique al interesado, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

c) Para lo demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el mismo, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Cuando se inicie la prestación del servicio a que se refiere la PPCPNT objeto de esta Ordenanza, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

5.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

5.3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades sancionadoras o de otro tipo que procedan.

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN E INGRESO

6.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dicho Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en dicha norma.

6.2.- En el supuesto de autorización o concesión de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la caja de la empresa concesionaria gestora del servicio o entidad bancaria colaboradora designada por ésta al efecto.

6.3.- La Mancomunidad de Municipios o empresa concesionaria, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

6.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

6.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos períodos de cobranza.

6.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario que se devenguen en el mismo período, tales como las establecidas para los restantes servicios del ciclo del agua de uso urbano, o de recogida o tratamiento de residuos municipales, u otros.

6.7.- Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 7.- VIA DE APREMIO.

Transcurrido el correspondiente periodo voluntario de pago sin que éste se lleve a cabo, la empresa concesionaria podrá instar de la Mancomunidad de Municipios la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio para el cobro de la deuda no pagada por el sujeto obligado, girando aquella al efecto los intereses de demora que correspondan desde la finalización del indicado periodo voluntario, y los recargos que procedan, conforme a lo establecido respectivamente por los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente en este supuesto, todo ello con independencia de la adopción por la empresa concesionaria y suministradora de otras medidas respecto a la continuidad del suministro de agua reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de los derechos económicos que integran la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la Prestación Patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, aplicadas supletoriamente a estos efectos.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, contra los actos de los concesionarios realizados en ejercicio de funciones delegadas por la Mancomunidad como Administración concedente sobre la aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCPNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán utilizar los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la empresa concesionaria del servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja que se contienen y regulan en la "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, cuyo texto aprobado definitivamente aparece publicado en el BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015., siendo su última modificación publicada en el BOP Cádiz, núm. 38, de 24 de febrero de 2017, y su corrección de errores en el BOP. de Cádiz núm. 66, de 7 de abril de 2017. Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la presente Prestación Patrimonial.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Con la finalidad de que los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza se lleven a cabo de forma paulatina para que sean progresivamente asumidos por los usuarios del servicio, los padrones se actualizarán anualmente, durante el período 2020-2023, con arreglo a las tarifas que para cada periodo anual se indican a continuación:

TARIFAS APLICABLE PARA EL AÑO 2.020.

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Año 2020	
DN CONTADOR	□/TRIM
13 mm	10,65 €
15 mm	14,23 □

DN CONTADOR	□/TRIM
20 mm	19,80 €
25 mm	49,81 €
30 mm	94,87 €
40 mm	133,96 €
50 mm	153,48 □
65 mm	202,02 □
80 mm	235,21 □
> 80 mm	351,85 □

CUOTA DE SERVICIO DE CONSUMO

CUOTA DE CONSUMO AÑO 2020

DOMÉSTICO	□/M3
De 0 a 15 m3/trim.	0,2226 €
De 16 a 35 m3/trim.	0,4852 □
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114 □
Más de 90 m3/trim.	1,4277 □
PENSIONISTA	□/M3
De 0 a 15 m3/trim.	0,1113 □
De 16 a 35 m3/trim.	0,2426 €
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114 □
Más de 90 m3/trim.	1,4277 □
FAMILIA NUMEROSA	□/M3
De 0 a 15 m3/trim.	0,1447 □
De 16 a 35 m3/trim.	0,3154 □
De 36 a 90 m3/trim.	1,0114 □
Más de 90 m3/trim.	1,4277 □
COMERCIAL E INDUSTRIAL	□/M3
De 0 a 50 m3/trim.	0,9856 €
Más de 50 m3/trim.	1,0612 €
ORGANISMOS OFICIALES	□/M3
Módulo único.	1,0460 €
OTROS USOS	□/M3
De 0 a 50 m3/trim.	0,9856 €
Más de 50 m3/trim.	1,0612 €

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN

CUOTA DE CONTRATACIÓN AÑO 2020

DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	66,19 €	84,40 □
15 mm	74,05 □	92,27 €
20 mm	93,72 €	111,95 €
25 mm	113,39 €	131,62 €
30 mm	133,06 €	151,28 □
40 mm	172,39 €	190,62 €
50 mm	211,73 □	229,95 €
65 mm	270,73 □	288,97 €
80 mm	329,74 €	347,97 €
100 mm	408,43 □	426,65 €
125 mm	506,77 €	524,99 €
150 mm	605,12 €	623,33 €
> 150 mm	801,79 €	820,02 □

DERECHOS DE ACOMETIDA

DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS "A" y "B", PARA EL AÑO 2.021.		
PRECIO UNITARIO PARÁMETRO "A"	□/mm.	19,12
PRECIO UNITARIO PARÁMETRO "B"	(□/l/seg.)	107,49

FIANZA	
DM CONTADOR	AÑO 2020
13 mm	40,65 €
15 mm	62,64 €
20 mm	116,24 €
25 mm	365,44 €

TARIFA APLICABLE PARA EL AÑO 2.021.

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Año 2021	
DN CONTADOR	□/TRIM
13 mm	10,866
15 mm	14,515
20 mm	20,199
25 mm	50,801
30 mm	96,767
40 mm	136,636
50 mm	156,552
65 mm	206,063
80 mm	239,913
> 80 mm	358,889

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO Año 2021

DOMÉSTICO	□/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,2271
De 16 a 35 m3/trim.	0,4949
De 36 a 90 m3/trim.	1,0316
Más de 90 m3/trim.	1,4563
PENSIONISTA	□/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,1135
De 16 a 35 m3/trim.	0,2475
De 36 a 90 m3/trim.	1,0316
Más de 90 m3/trim.	1,4563
FAMILIA NUMEROSA	□/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,1476
De 16 a 35 m3/trim.	0,3217
De 36 a 90 m3/trim.	1,0316
Más de 90 m3/trim.	1,4563
COMERCIAL, INDUSTRIAL	□/TRIM
De 0 a 50 m3/trim.	1,0053
Más de 50 m3/trim	1,0824
ORGANISMOS OFICIALES	□/TRIM
Módulo único	1,0669
OTROS USOS	□/TRIM
De 0 a 50 m3/trim.	1,0053
Más de 50 m3/trim	1,0824

CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXIÓN AÑO 2.021

DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	67,51 €	86,09 €
15 mm	75,53 □	94,12 €
20 mm	95,60 €	114,19 €
25 mm	115,65 €	134,25 □
30 mm	135,72 □	154,31 □
40 mm	175,84 □	194,43 €
50 mm	215,96 €	234,55 □
65 mm	276,15 €	294,75 €

DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
80 mm	336,34 €	354,92 €
100 mm	416,60 €	435,18 □
125 mm	516,91 €	535,49 €
150 mm	617,22 €	635,80 €
> 150 mm	817,83 □	836,42 €

DERECHOS DE ACOMETIDA

DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS "A" y "B", PARA EL AÑO 2.021.

PRECIO UNITARIO PARÁMETRO "A"	□/mm.	19,12
PRECIO UNITARIO PARÁMETRO "B"	(□/l/seg.)	107,49

FIANZAS

DN CONTADOR	AÑO 2021
13 mm	41,46 €
15 mm	63,90 €
20 mm	118,57 □
25 mm	372,75 □

TARIFA APLICABLE PARA EL AÑO 2.022

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Año 2022

DN CONTADOR	□/TRIM
13 mm	11,083
15 mm	14,805
20 mm	20,603
25 mm	51,817
30 mm	98,703
40 mm	139,369
50 mm	159,683
65 mm	210,185
80 mm	244,711
> 80 mm	366,067

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO Año 2022

DOMÉSTICO	□/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,2316
De 16 a 35 m3/trim.	0,5048
De 36 a 90 m3/trim.	1,0523
Más de 90 m3/trim.	1,4854
PENSIONISTA	□/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,1158
De 16 a 35 m3/trim.	0,2524
De 36 a 90 m3/trim.	1,0523
Más de 90 m3/trim.	1,4854
FAMILIA NUMEROSA	□/TRIM
De 0 a 15 m3/trim.	0,1506
De 16 a 35 m3/trim.	0,3281
De 36 a 90 m3/trim.	1,0523
Más de 90 m3/trim.	1,4854
COMERCIAL, INDUSTRIAL	□/TRIM
De 0 a 50 m3/trim.	1,0254
Más de 50 m3/trim	1,1041
ORGANISMOS OFICIALES	□/TRIM
Módulo único	1,0883
OTROS USOS	□/TRIM
De 0 a 50 m3/trim.	1,0254
Más de 50 m3/trim	1,1041

CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXIÓN AÑO 2.022		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	68,86 €	87,81 □
15 mm	77,04 □	96,00 €
20 mm	97,51 €	116,47 €
25 mm	117,97 €	136,94 €
30 mm	138,43 □	157,39 €
40 mm	179,36 €	198,32 €
50 mm	220,28 □	239,24 €
65 mm	281,67 €	300,64 €
80 mm	343,06 €	362,02 €
100 mm	424,93 €	443,88 □
125 mm	527,25 □	546,20 €
150 mm	629,56 €	648,51 €
> 150 mm	834,18 □	853,15 □

DERECHOS DE ACOMETIDA		
DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS "A" y "B", PARA EL AÑO 2.022.		
PRECIO UNITARIO PARÁMETRO "A"	□/mm.	19,51
PRECIO UNITARIO PARÁMETRO "B"	(□/l/seg.)	109,64

FIANZAS	
DN CONTADOR	AÑO 2022
13 mm	42,29 €
15 mm	65,17 €
20 mm	120,94 €
25 mm	380,20 □

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Abastecimiento de Agua en el municipio de La Línea de la Concepción, cuya Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar adoptado en sesión de 26 de octubre de 2017, elevado posteriormente a definitivo con efectos del día 3 de enero de 2018 (BOP de Cádiz. Número 1 del día 2 de enero anterior, página 23 y siguientes)

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Abastecimiento de Agua en Baja en el municipio de La Línea de la Concepción, cuya última Modificación y Texto íntegro fueron publicados en el BOP. Cádiz núm. 1, de 2 de enero de 2018, página 23 y ss.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de Establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo los interesados para impugnar la misma interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio.

26/08/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.
Nº 46.401

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE (EXCEPTO LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA Y EL C.I.T.N. SOTOGRADE), LOS BARRIOS, JIMENA DE LA FRONTERA, SAN MARTÍN DEL TESORILLO Y CASTELLAR DE LA FRONTERA), Y DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA.

"La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de Establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcial de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el C.I.T.N. de Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera), y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, (Expediente electrónico 27/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO. Establecer la PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE (EXCEPTO LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA Y EL C.I.T.N. SOTOGRADE), LOS BARRIOS, JIMENA, CASTELLAR Y SAN MARTÍN DEL TESORILLO y aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente electrónico 27/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicho Acuerdo de Establecimiento y de Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan los interesados presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Solicitar informe preceptivo al órgano competente de la Junta de Andalucía, remitiendo a tal efecto, los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Dicho acuerdo de Establecimiento de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma (Expediente electrónico núm. 27/2020), fue sometido al trámite de información pública y audiencia de los interesados mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 09 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 12 de marzo de 2020, habiendo de extenderse por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de marzo hasta el 27 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Este periodo de información pública y audiencia de los interesados, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (declarado expresamente aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo), que fue modificado y afectado posteriormente por lo establecido por los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado sucesivamente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que se tuvo por finalizado con arreglo a lo determinado por la citada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al Acuerdo de Establecimiento de la indicada Prestación Patrimonial, y de Aprobación inicial de su Ordenanza Reguladora, adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión del 20/02/2020, -según consta todo ello en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, y atendiendo a lo determinado en el apartado dispositivo Tercero del propio Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, se procedió a remitir el día 23 de julio de 2020 a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, Certificación del indicado Acuerdo Plenario que incorpora el texto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario aprobada inicialmente, para emisión por aquella Dirección General del informe preceptivo previsto en el artículo 20, apartado 6, tercer párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo de diez días establecido por el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) para la emisión del indicado informe preceptivo, sin que conste la recepción en la Mancomunidad de escrito de contestación o informe alguno emitido por la indicada Dirección General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta Andalucía, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto a ese respecto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL)-, entender el citado Acuerdo de Establecimiento de la Prestación Patrimonial correspondiente y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, como definitivamente adoptado con efectos desde el día 7 de agosto de 2020, según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia dictada el 26 de agosto de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto íntegro de la citada Ordenanza Reguladora aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, Ordenanza Reguladora que entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que la Administración General del Estado o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan realizar el requerimiento de legalidad regulado en dicho precepto legal sin haberlo realizado ninguna de ellas, en cuyo caso, aquella entrada en vigor se trasladaría al día siguiente al de finalización del plazo indicado, que será oportunamente hecho público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad para conocimiento de todos los posibles interesados y ciudadanos en general.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE, LOS BARRIOS, JIMENA DE LA FRONTERA, CASTELLAR DE LA FRONTERA Y SAN MARTÍN DEL TESORILLO.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, Y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como "PPCNT" o "Prestación Patrimonial") y las tarifas establecidas por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en los municipios de San Roque, Los Barrios, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Martín del Tesorillo, a excepción del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande y de los Sectores de planeamiento urbanístico AL-001 y AL-002 del PGOU de San Roque que conforman la Urbanización La Alcaldesa, ambos en el término municipal de San Roque, los cuales se regirán por sus propias y respectivas prestaciones, tarifas y Ordenanzas Reguladoras específicas.

1.2.- El mencionado Servicio Comarcal mancomunado es prestado en la actualidad en los citados municipios por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6. párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En lo no regulado expresamente por esta Ordenanza respecto a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente en nuestra Comunidad Autónoma, que es el aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, que a todos los efectos se considera integrado en la presente Ordenanza, en lo que resulte compatible con ésta y con independencia de la propia aplicabilidad de aquél.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o uso o beneficio efectivo o posible del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja, y demás actividades conexas, inherentes o derivadas de la prestación de éste, que comprende todas o algunas de las siguientes:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.

d) Derechos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua potable.

e) Ejecución de las acometidas a la red de distribución de agua potable para disponer físicamente de los servicios de abastecimiento de agua, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por ARCGISA como ente gestor del servicio.

f) Instalación, mantenimiento y sustitución de contadores u otros trabajos que deba ejecutar el ente gestor a favor de los usuarios en el contexto de la prestación del servicio.

g) Actividad inspectora desarrollada por el personal del ente gestor o de la Mancomunidad conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.

h) Trabajos de corte y reconexión del suministro de agua, en aquellos supuestos de suspensión justificada de dicho suministro.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial vigentes en cada momento, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, según las tarifas establecidas en la misma y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

3.2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

4.1.- El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota tributaria resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios o su ente Gestor.

4.2.- En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.3.- Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Comarcal de Abastecimiento y/o Distribución de Agua están integradas por los siguientes conceptos e importes, cuya aplicación y recaudación se realizará progresivamente en cuatro ejercicios anuales sucesivos (2020 a 2023) con arreglo a los importes incorporados en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ordenanza para cada uno de ellos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "ARCGISA".

A.1. CUOTA DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CUOTA DE SERVICIO		
Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1156	10,40
15	0,1361	12,25
20	0,2077	18,70
25	0,5232	47,09
30	0,8945	80,50
40	1,3735	123,61
50	1,4470	130,23
65	1,9229	173,06
80	2,4440	219,96
100	3,4986	314,87
125	5,3603	482,43
150	6,8430	615,87
200	11,7851	1.060,66
250	17,4878	1.573,90
300	22,8101	2.052,91

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

A.2. CUOTA DE CONSUMO.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

CUOTA DE CONSUMO		
USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7378
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9799
Bloque IV	Más de 54	1,4872
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0471
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2269
Bloque III	Más de 200	1,4490
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5744
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,1067
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3113
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3997
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3495
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES ***		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4493

(*) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

(***) Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m3/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales

A.3. RECARGOS ESPECIALES Y BONIFICACIONES.

1.- Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el importe de la tarifa del m³ de la cuota variable, de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en el caso siguiente:

Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, requiera costes adicionales motivados por la explotación de instalaciones diferenciadas tales como instalaciones de sobreelevación propias, por su dispersión territorial, o por su baja densidad de población.

2.- Las bonificaciones que actualmente están en vigor, se mantienen sin alteraciones.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386, \text{ donde:}$$

“d” = Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P” = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P=0,32□/m³” y “t=0,17□/m³”, respectivamente es el siguiente:

CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Diámetro	Cuota
Hasta 13	82,90
15	90,11
20	108,14
25	126,17
30	144,20
40	180,26
50	216,33
65	270,42
80	324,51
100	396,63
125	486,78
150	576,93
200	757,24
250	937,54
300	1.117,84

B.2. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al ente gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q” = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 32,22 □/mm.

“B” = 134,78 □/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 53 □.

B.3. CUOTA DE REENGANCHE.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación.

TODOS LOS IMPORTES DE LAS TARIFAS ANTERIORES EN □/M3 SON CON EL IVA EXCLUIDO.

B4. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de “ARCGISA” previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

FIANZAS		
Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

ARTÍCULO 5.- CANON DE MEJORA.

5.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales para San Roque de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas

Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o Ente gestor dependiente de ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

5.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- PERIODO EJECUTIVO Y RECARGOS DE APREMIO.

Una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, se entenderá iniciado automáticamente el periodo ejecutivo para el cobro de los recibos que hayan resultado impagados en aquel primer periodo. Sobre el importe total impagado se girarán los intereses de demora correspondientes, así como los recargos que procedan conforme a lo dispuesto respectivamente por los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, aplicada con carácter supletorio. Igualmente se cargarán al sujeto obligado los costes que se originen en la gestión del nuevo cobro, todo ello con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y de las distintas tarifas que integran la misma.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

7.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado, se otorgue la autorización o concesión correspondiente al usuario. Igualmente se devengará la PPCNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

b) Para los derechos de contratación y las fianzas, se devengará la PPCNT cuando la Entidad gestora del servicio comunique al interesado, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

c) Para lo demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, -dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo-, cuando esté establecido y en funcionamiento del mismo, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Cuando se inicie la prestación del servicio a que se refiere la PPCNT objeto de esta Ordenanza, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

7.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

7.3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades sancionadoras o de otro tipo que procedan.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

8.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora o gestora, y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dicho Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquella en dicha norma.

8.2.- En el supuesto de autorización o concesión de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria colaboradora.

8.3.- La Mancomunidad de Municipios o ente gestor designado por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

8.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

8.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o la entidad gestora. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán

llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

8.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a distintas prestaciones patrimoniales o precios públicos por realización de servicios mancomunados que se devenguen en el mismo período.

8.7.- Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios y de su Ente Gestor.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizadas por la sociedad pública instrumental ARCGISA en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Trascurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán interponer el oportuno recurso administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad o por ARCGISA, -actuando por delegación de aquélla como ente gestor del servicio-, sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán utilizar ante la Mancomunidad de Municipios los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja que se contienen y regulan en la "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, cuyo texto aprobado definitivamente aparece publicado en el BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015, siendo su última modificación publicada en el BOP Cádiz, núm. 38, de 24 de febrero de 2017, y su corrección de errores en el BOP de Cádiz núm. 66, de 7 de abril de 2017. Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la presente Prestación Patrimonial.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Con la finalidad de que los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza se lleven a cabo de forma paulatina para que sean progresivamente asumidos por los usuarios del servicio, los padrones se actualizarán anualmente, durante el período 2020-2023, con arreglo a las tarifas que para cada concepto, tipo de cuota y período anual se indican a continuación:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

A.1. Cuota de Servicio

CUOTA DE SERVICIO AÑO 2020		
Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1108	9,98
15	0,1305	11,75
20	0,1992	17,93
25	0,5017	45,15
30	0,8576	77,19
40	1,3169	118,52
50	1,3874	124,87
65	1,8438	165,94
80	2,3434	210,91
100	3,3545	301,91
125	5,1396	462,57
150	6,5612	590,51
200	11,2999	1.016,99
250	16,7678	1.509,10
300	21,8710	1.968,39

CUOTA DE SERVICIO AÑO 2021		
Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1124	10,12
15	0,1324	11,91
20	0,2020	18,18
25	0,5088	45,79
30	0,8697	78,28
40	1,3355	120,20
50	1,4070	126,63
65	1,8698	168,28
80	2,3765	213,88
100	3,4019	306,17
125	5,2122	469,09
150	6,6538	598,84
200	11,4593	1.031,34
250	17,0044	1.530,40
300	22,1796	1.996,17

CUOTA DE SERVICIO AÑO 2022		
Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1140	10,26
15	0,1342	12,08
20	0,2048	18,44
25	0,5159	46,43
30	0,8820	79,38
40	1,3544	121,89
50	1,4268	128,42
65	1,8962	170,66
80	2,4100	216,90
100	3,4499	310,49
125	5,2857	475,72
150	6,7477	607,29
200	11,6211	1.045,90
250	17,2444	1.551,99
300	22,4927	2.024,34

A.2. Cuota de Consumo

CUOTA DE CONSUMO AÑO 2020		
USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7074
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9396
Bloque IV	Más de 54	1,4259
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0040
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,1764
Bloque III	Más de 200	1,3893
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5508
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,0612
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,2985
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3832
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3351
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4308

CUOTA DE CONSUMO AÑO 2021		
USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7174
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9528
Bloque IV	Más de 54	1,4461
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0181
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,1930
Bloque III	Más de 200	1,4089
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5585
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,0761
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3027
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3886
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3398
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4369

CUOTA DE CONSUMO AÑO 2022		
USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7276
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9663
Bloque IV	Más de 54	1,4665

USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0325
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2098
Bloque III	Más de 200	1,4288
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5664
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,0913
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3069
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3941
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3446
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4430

B. Conceptos Aperiódicos
B.1. Cuota de Contratación

CUOTA DE CONTRATACIÓN AÑO 2020	
Diámetro	Cuota
Hasta 13	70,74
15	77,95
20	95,99
25	114,02
30	132,05
40	168,11
50	204,17
65	258,26
80	312,35
100	384,47
125	474,62
150	564,77
200	745,08
250	925,38
300	1.105,69

CUOTA DE CONTRATACIÓN AÑO 2021	
Diámetro	Cuota
Hasta 13	80,41
15	87,62
20	105,65
25	123,68
30	141,71
40	177,77
50	213,83
65	267,93
80	322,02
100	394,14
125	484,29
150	574,44
200	754,75
250	935,05
300	1.115,35

CUOTA DE CONTRATACIÓN AÑO 2022	
Diámetro	Cuota
Hasta 13	81,65
15	88,86
20	106,89
25	124,92
30	142,95
40	179,01
50	215,07
65	269,16
80	323,25
100	395,37
125	485,53
150	575,68
200	755,98
250	936,29
300	1.116,59

B.2. Cuota de Acometida (según fórmula de Ordenanza)
B.3. Cuota de reenganche (según fórmula de Ordenanza)
B.4. Fianza

FIANZAS AÑO 2020		
Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	9,98	129,69
15	11,75	176,20
20	17,93	358,51
25	45,15	1.128,78
30	77,19	2.315,62
40	118,52	4.740,94
50	124,87	6.243,34

FIANZAS AÑO 2021		
Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,12	131,52
15	11,91	178,68
20	18,18	363,57
25	45,79	1.144,71
30	78,28	2.348,30
40	120,20	4.807,85
50	126,63	6.331,45

FIANZAS AÑO 2022		
Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,26	133,37
15	12,08	181,21
20	18,44	368,70
25	46,43	1.160,87
30	79,38	2.381,44
40	121,89	4.875,70
50	128,42	6.420,81

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-

La aplicación de la tarifa correspondiente por "Cuota de Consumo de Agua en Alta desde Redes de Baja", establecida en el artículo 3. Apartado 3.2. subapartado A.2. de la presente Ordenanza Reguladora, quedará aplazada para el ámbito de la Urbanización La Alcaidesa hasta el momento en el que la empresa concesionaria del servicio mancomunado de abastecimiento de agua en baja en dicha Urbanización, proceda a presentar el correspondiente estudio económico de revisión de las tarifas aplicables por prestación de dicho servicio en el ámbito mencionado, que permita proyectar y repercutir sobre las misma la tarifa por consumo de Agua en Alta, primeramente mencionada.

Dicho Estudio Económico de revisión de tarifas deberá ser presentado por la empresa concesionaria ante la Mancomunidad de Municipios antes de la fecha en la que se cumpla un año desde la entrada en vigor de la presente “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja”.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja”, vigente con anterioridad en el ámbito de los municipios de Los Barrios, Jimena de la Frontera (que incluía San Martín del Tesorillo) y Castellar de la Frontera adheridos a dicho servicio mancomunado, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), y cuya última modificación fue publicada en el BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013.

Igualmente, la presente Ordenanza Reguladora deroga y sustituye a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja del municipio de San Roque, que fue aprobada definitivamente por Acuerdo de la Junta de Comarca de 30 de octubre de 2018, y publicada en el BOP de Cádiz número 223, de 21 de noviembre de 2018, página 8 y ss.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de Establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo los interesados para impugnar la misma interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio.

26/08/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.
Nº 46.402

AYUNTAMIENTO DE ROTA

MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.

(MODUS)
 ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2020, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO Y DEROTA, del bimestre JULIO-AGOSTO 2020.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020 inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
 24/08/2020. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez. Consejero Delegado
Nº 46.516

AYUNTAMIENTO DE ROTA

MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.

(MODUS)
 ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2.020, por el presente se exponen al público, para que en el plazo

de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO Y CANON DE MEJORA I, de grandes consumidores del mes de AGOSTO 2020.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de Junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
 24/08/2020. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez. Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 46.523

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2020

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Puerto Serrano para el ejercicio 2020 mediante acuerdo plenario extraordinario de fecha 24 de junio de 2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, publicándose resumido a nivel de capítulos, así como la Plantilla de Personal, a través del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Presupuesto Económico de Ingresos	
A) Operaciones Corrientes	
Capitulo 1º.- Impuestos Directos	1.297.000,00 €
Capitulo 2º.- Impuestos Indirectos	6.600,00 €
Capitulo 3º.- Tasas y otros Ingresos	468.200,00 €
Capitulo 4º.- Transferencias corrientes	2.909.338,79 €
Capitulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	15.060,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.696.198,79 €
B) Operaciones de Capital	
Capitulo 6º.- Enajenación de inversiones reales	0,00 □
Capitulo 7º.- Transferencias de capital	0,00 □
Capitulo 8º.- Activos financieros	15.000,00 □
Capitulo 9º.- Pasivos financieros	0,00 □
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.000,00 □
Total Presupuestos de Ingresos	4.711.198,79 €

Presupuesto Económico de Gastos	
A) Operaciones Corrientes	
Capitulo 1º.- Gastos de personal	2.578.900,00 €
Capitulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.336.240,00 €
Capitulo 3º.- Gastos financieros.	90.000,00 €
Capitulo 4º.- Transferencias corrientes	186.150,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.191.290,00 €
B) Operaciones de Capital	
Capitulo 6º.- Inversiones reales	75.750,00 □
Capitulo 7º.- Transferencias de capital	25.000,00 □
Capitulo 8º.- Activos financieros	15.000,00 □
Capitulo 9º.- Pasivos financieros	192.500,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	308.250,00 □
Total Presupuestos de Gastos	4.499.540,00 €

ANEXO 1

PLANTILLA DE PERSONAL

PROVINCIA: Cádiz.- CORPORACION: Ayuntamiento de Puerto Serrano NUMERO CODIGO TERRITORIAL: 11029

Año: 2020

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACION	Nº	(1)	(2)	ESCALA	SUBESCALA	(3)	(4)
Secretario- Interventor	1		A1	Habilitación- Nacional	Secretaria- Intervención	26	3ª
Tesorero	1		C1	Admón- General	Administrativo	22	
Administrativo Jefe de Negociados	2		C1	Admón- General	Administrativo	20	
Auxiliar de Archivos y Bibliotecas	1		C2	Admón- General	Auxiliar	16	
Subinspector	1		A2	Admón- Especial	Servicios especiales	19	
Oficial Policía Local	1	1	C1	Admón- Especial	Servicios Especiales	17	
Policía Local	11	1	C1	Admón- Especial	Servicios Especiales	17	
Fontanero	1		C2	Admón- Especial	Servicios Especiales	16	
Auxiliar Administrativo	1	1	C2	Admón- General	Auxiliar	16	
Técnico Administración Especial (Licenciado en Derecho)	1	1	A1	Admón- Especial	Técnico	24	

(1) VACANTES (2) GRUPO (3) NIVEL (4) CLASE

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN	(1)	(2)	TITULACION
Responsable Medios de Comunicación	1	-	Licenciado Ciencias Información
Administrativo	1	-	Graduado Escolar
Auxiliar Administrativo	2	1	Graduado Escolar o equivalente
Conductor-Peón de Vías y obras	2	-	Certificado de Escolaridad
Peón de Vías y Obras	1	-	Certificado de Escolaridad
Peón Cementerio	1	-	Certificado de Escolaridad
Guarda de Colegios	2	-	Certificado de Escolaridad
Electricista	1	1	Graduado Escolar
Limpiadoras	9	1	Certificado Escolaridad
Responsable Actividades Socio Culturales	1	-	Graduado Escolar
Guarda Instalaciones Deportivas	1	-	Graduado Escolar
Jardinero	1	-	Graduado Escolar
Vigilante municipal	2	2	Graduado Escolar
Técnico de Promoción Económica	1	-	Diplomatura Empresariales
Coordinador Negociado Oficina Técnica	1	1	Formación Profesional Técnico Superior de Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas

(1) NÚMERO (2) VACANTES

C) OTRO PERSONAL LABORAL (SERVICIOS SOCIALES)

DENOMINACIÓN	(1)	(2)	TITULACION
Trabajador/a Social	1	-	Diplomada Trabajador Social
Educador Social	1	-	Diplomado/a
Auxiliar Administrativo	1	-	Técnico Especialista Rama Administrativa y Comercial
Auxiliar de Hogar	9	1	Graduado Escolar
Director Residencia de Mayores	1	1	Diplomado/a
Diplomada Universitaria Enfermería	1	-	Diplomado/a D.U.E.
Fisioterapeuta	1	-	Diplomado/a Fisioterapia
Auxiliar de Enfermería	8	1	Técnico Auxiliar Rama Sanitaria
Cocinero/a	3	3	Técnico Auxiliar Rama Hostelería y Turismo
Limpiadora	2	2	Certificado Escolaridad

(1) NÚMERO (2) VACANTES

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	21
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	27
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL (SERVICIOS SOCIALES)	29
TOTAL	77

MÉRITOS ESPECÍFICOS PUESTO SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

*Méritos específicos para el puesto de Secretaría-Intervención:

- Experiencia profesional (máximo 7,5 puntos): Se valorarán con 0,3 puntos por mes trabajado con un máximo de 7,5 puntos, la prestación de servicios en un puesto de trabajo reservado a Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en la Subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento definitivo, provisional o en comisión de servicios, en Ayuntamiento de Municipios de la Comunidad Autónoma en que concurra alguno de los siguientes requisitos.

- Población de derecho superior a 4.000 habitantes.

- Presupuesto superior a 3 millones de euros.

- Disponer de un Plan General de Ordenación Urbanística definitivamente aprobado con fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Criterios de valoración:

- No se exige que los requisitos se ostenten de forma acumulativa.

- Los requisitos no se valorarán por separado.

En Puerto Serrano a 27 de julio de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.

Nº 46.626

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 983/2019 a instancia de D. PETER SUSS contra TIERRAPLEX, S.L. se ha dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 2 de julio de 2020, contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado TIERRAPLEX, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 4/8/20. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 45.763

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 555/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA DE LOS ANGELES OTERO TOLEDO, MARIA DEL CARMEN PRIETO PECCI, MARIA DEL CARMEN REYES SANCHEZ, JUAN ANTONIO REINA SANCHEZ, MARTA BOUZA ALVAREZ, ANA BEATRIZ DIAZ CONCHADO, TANIA SUAZO GONZALEZ, LARA DIAZ CONCHADO, FERNANDO DEL MONTE GUERERO, ANA ISABEL ARMARIO LADRON DE GUEVARA, CRISTINA SUAZO JIMENEZ, CAROLINA MUSEHT TRUJILLANO y EVA GUERRERO RUIZ contra GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMA GASTRONOMIA SL, ROBLOSKY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXA GROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUE EUROPA SL y D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALACOIRADA.

En CADIZ, a dieciséis de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D.JOSE LUIS ESCAÑUELA ROMANA, presentó demanda de DESPIDO Y DERECHOS FUNDAMENTALES frente a GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMA GASTRONOMIA SL, ROBLOSKY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXAGROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUE EUROPA SL y D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 555/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba anticipada debiendo conforme al art. 78 de la LPL el Juez o el Tribunal decidir lo pertinente para su práctica atendiendo a las circunstancias del caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA
DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 16 DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 10,30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASE al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Secretario/a Judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.
- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91.2 y 91.4 L.R.J.S).
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación y requerimiento en forma.

Y para que sirva de citación para la celebración del acto de conciliación/juicio para el próximo día 16 de noviembre de 2020 a las 10,30 horas y de notificación en legal forma a Vd, expido y firmo la presente cédula

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra. JAVIER SANCHEZ GARCIA

En CADIZ, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado el anterior escrito/demanda de fecha 7/07/20 presentado por JOSE LUIS ESCAÑUELA ROMANA solicitando las siguientes prueba que se indica en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Vistas las diligencias de preparación, anticipación o aseguramiento de la prueba solicitada por la parte, se accede a lo solicitado sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su admisión en el acto del juicio oral (Art. 81.4 y 90.3 LRJS). Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la practica de las siguientes diligencias preparatorias de prueba:

- Interrogatorio de los DEMANDADOS : GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMA GASTRONOMIA SL, ROBLOSQY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXA GROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUEEUROPASL y D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma para el acto del juicio fijado el próximo 16 DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 10,30 horas, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a ALQUEEUROPASL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dª
LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 45.766**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 118/2018 Negociado: 6. N.I.G.: 110204420180000258. De: D/Dª. MANUEL JESÚS VALENZUELA SÁNCHEZ. Abogado: JUAN CARLOS SÁNCHEZ NARVAEZ. Contra: D/Dª. AURASER 24 SL, DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SANCUS SEGURIDAD SL, ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR SL y INTERPARKING HISPANIA SA. Abogado: CARMEN OTEO BARRANCO, CRISTÓBAL CONESA CÁCERES y JUAN IGNACIO OLMOS MARTÍNEZ

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 118/2018 se ha acordado citar a AURASER 24 SL, DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SANCUS SEGURIDAD SL, ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR SL y INTERPARKING HISPANIA SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2/12/2020 A LAS 9.30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AURASER 24 SL, DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, SANCUS SEGURIDAD SL, ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR SL y INTERPARKING HISPANIA SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 18/08/2020. **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 45.856**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros